

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL PÁRRAFO 5° DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY N° 21.091, SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR, Y OTRAS NORMAS LEGALES.

BOLETÍN N° 12.385-04

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Educación informa, en tercer trámite constitucional, el proyecto de la referencia, originado en mensaje, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión que la Comisión destinó al estudio de este proyecto, asistió el Subsecretario de Educación Superior, señor Juan Eduardo Vargas Duhart y el Coordinador Legislativo del Ministerio de Educación, señor Carlos Oyarzún Concha.

I. CONSTANCIAS PREVIAS.

De conformidad a lo señalado en el artículo 120 del Reglamento, corresponde a esta Comisión pronunciarse sobre los alcances de las modificaciones introducidas por el Senado y, si lo estimare conveniente, recomendar aprobar o desechar las propuestas.

Se deja constancia de que todos los numerales del artículo único del proyecto fueron objeto de enmiendas en el Senado.

El artículo único pasó a ser artículo 1°; se agregó un numeral 1, nuevo; el numeral 1 pasó a ser letra b); el numeral 2) pasó a ser letra c); el numeral 3) pasó a ser 2); el numeral 4) pasó a ser 3); el numeral 8) pasó a ser 7), y se agregó un artículo 2°, nuevo, con 3 numerales.

Por su parte, los numerales 5), 6) y 7) del artículo único, que pasaron a ser numerales 4), 5) y 6) del artículo 1°, si bien han cambiado su numeración, no han sufrido enmiendas.

II. ALCANCE Y DISCUSIÓN ACERCA DE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO.

A continuación, se reseñan cada una de las enmiendas introducidas por el Senado al texto aprobado por la Cámara de Diputados, en el primer trámite constitucional; se da cuenta de las explicaciones del Subsecretario de Educación Superior, respecto de los principales aspectos que fueron objeto de indicaciones y del debate sobre cada una de ellas.

Artículo único, que ha pasado a ser artículo 1°

Ha pasado a ser artículo 1°, modificado de la siguiente manera:

N° 1, nuevo

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“1) Modificase el artículo 81 en la forma que se indica a continuación:

a) En su numeral 7): reemplázase, en el inciso séptimo del artículo 7 que contiene, la oración “Sin perjuicio de lo anterior, será la Comisión en pleno la que deberá adoptar acuerdos respecto de la acreditación institucional de las instituciones de educación superior y sobre las materias señaladas en las letras a) y b) del artículo 8.”, por la siguiente: “Sin perjuicio de lo anterior, será la Comisión en pleno la que deberá adoptar acuerdos sobre las materias señaladas en las letras a) y b) del artículo 8. No obstante lo señalado precedentemente, la resolución de la acreditación de las carreras y programas de estudio de pre y postgrado que impartan la Instituciones de Educación Superior autónomas podrá ser resuelto en sala.”.

El señor **Vargas** expresó, para contextualizar, que el objetivo primordial del proyecto de ley consiste en otorgar un plazo prudente para que la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) pueda definir y publicar los nuevos criterios y estándares, que no existen actualmente y están en proceso de definición, y también la necesidad de dar más plazo a las instituciones de educación superior para adecuarse a estos nuevos criterios y estándares. En este contexto, el proyecto sufre algunas modificaciones en el Senado y se incorporan algunas normas nuevas, que al parecer de la Subsecretaría, enriquecen en términos generales el proyecto original.

Explicó, en primer lugar, que se permite que las resoluciones de acreditación referidas a programas de pre y post grado puedan ser adoptadas en sala, en lugar de en el pleno de la CNA. La ley vigente establece que las decisiones de acreditación deben ser tomadas por el pleno de la CNA, sin embargo existe conciencia de que en consideración a la carga de trabajo, debido a la gran cantidad de materias sobre las que debe decidir, se considera prudente que aquellas que no son de índole institucional, es decir referidas a carreras y a programas de pre y post grado, puedan ser decididas por los comités de la CNA y no necesariamente por el pleno de la misma.

Nº 1, que ha pasado a ser literal b)

b) En su numeral 34): incorpórase, en el artículo 27 quáter que contiene, el siguiente inciso segundo:

“La decisión de acreditación adoptada por la Comisión Nacional de Acreditación será apelable ante el Consejo Nacional de Educación dentro del plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha de la notificación de la decisión recurrida. El Consejo tendrá un plazo de treinta días hábiles para resolver. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la interposición del recurso de reposición ante la misma Comisión.”.

Nº 2, que ha pasado a ser literal c)

c) En su numeral 38): agrégase, en el artículo 30 que contiene, el siguiente inciso séptimo, nuevo, pasando el actual inciso séptimo a ser inciso final:

“La decisión de acreditación adoptada por la Comisión Nacional de Acreditación será apelable ante el Consejo Nacional de Educación dentro del plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha de la notificación de la decisión recurrida. El Consejo tendrá un plazo de treinta días hábiles para resolver. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la interposición del recurso de reposición ante la misma Comisión.”.

El señor **Vargas** explicó que ambas modificaciones son de carácter meramente formal.

N° 3, que ha pasado a ser N° 2

Ha pasado a ser número 2), reemplazado por el siguiente:

“2) Sustitúyese el inciso primero del artículo vigésimo primero transitorio por los siguientes, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Artículo vigésimo primero.- Los numerales 15, en lo relativo a la obligatoriedad de la acreditación, 17, 21, 23, en cuanto a la acreditación basada en niveles, 24 y 27 del artículo 81 de la presente ley, que modifica la ley N° 20.129, entrarán en vigencia a contar del 1 de enero del 2020.

Los numerales 15, en cuanto a la integralidad y muestra intencionada, 16 y 18 entrarán en vigencia junto con los nuevos criterios y estándares según lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo vigésimo segundo transitorio.”.

El señor **Vargas** explicó que esta modificación tuvo por objeto especificar la entrada en vigencia de cada una de las normas. En el proyecto original no estaban definidos cuáles son los aspectos de la ley de Educación Superior que iban a entrar en vigencia a contar del año 2020, y cuáles iban a entrar en vigencia con la publicación de estos nuevos criterios y estándares, por tanto el Senado consideró razonable que se especificara en el proyecto de ley cuáles son los aspectos que entran en vigencia al 1 de enero del año 2020 y cuáles son los aspectos que van a seguir la suerte de los nuevos criterios y estándares, lo que se especifica con la enmienda introducida.

Por lo tanto, a contar del año 2020 entra en vigencia la obligatoriedad de la acreditación; la acreditación basada en niveles: básico, de avanzada y de excelencia, y las consecuencias de la no acreditación o de la acreditación en el nivel básico.

Por otra parte, las normas relativas a la acreditación integral, la muestra intencionada de carreras, seguirán el plazo de los nuevos criterios y estándares, ya que éstos definen la manera en la que se evalúa a la institución, y carece de sentido que entren en vigencia antes de que esos criterios y estándares estén definidos.

N° 4, que ha pasado a ser N° 3

Ha pasado a ser número 3), sustituyéndose su encabezamiento por el siguiente:

“3) Efectúanse las siguientes enmiendas en el artículo vigésimo segundo transitorio:”.

El señor **Vargas** explicó que esta modificación es de carácter meramente formal.

N°s 5, 6 y 7, que han pasado a ser N°s 4, 5 y 6, respectivamente

Han pasado a ser números 4), 5) y 6), respectivamente, sin modificaciones.

N° 8, que ha pasado a ser N° 7

Ha pasado a ser número 7), modificado como sigue:

Ha sustituido en el artículo trigésimo bis, inciso primero, la voz “julio” por “diciembre”.

El señor **Vargas** explicó que hay una serie de procesos de acreditación de carreras de pre grado y de programas de post grado que estaban en desarrollo en las antiguas agencias de acreditación, procesos que quedaron trancos con la publicación de la ley N° 21.091, lo que produjo una situación compleja porque había contratos válidamente emitidos y firmados entre instituciones de educación superior y las agencias. El proyecto original establecía que se diera plazo hasta el 31 de julio de 2019 para darle curso a todos esos contratos en proceso hasta su normal conclusión, pero el Senado estimó aumentarlo hasta el 31 diciembre de 2019, toda vez que el primer plazo se encontraba vencido, lo que parece del todo razonable.

Artículo 2°, nuevo

Ha agregado el siguiente artículo 2°, nuevo:

“Artículo 2°.- Efectúanse las siguientes enmiendas en la ley N° 20.129:

N° 1

1) Suprímase, en el inciso octavo del artículo 7, la siguiente oración: “Con todo, los acuerdos relativos a los procesos de acreditación institucional deberán contar con los votos de al menos tres de los comisionados señalados en las letras b) o c) en el caso del subsistema técnico profesional, y al menos tres de los comisionados señalados en las letras a) o d) en el caso del subsistema universitario.”.

El señor **Vargas** explicó que la ley vigente establece que cuando se vote la acreditación de una institución en la CNA es necesario que estén presentes a los menos 3 comisionados provenientes del subsistema respectivo, es decir, si se va a votar la acreditación de una universidad, deben estar presentes, a lo menos, tres representantes del subsistema universitario, y si se va a votar la acreditación de un instituto profesional o de un centro de formación técnica, se debe contar con al menos tres de los comisionados del subsistema técnico profesional.

Sin embargo, el Senado decidió eliminar esta norma, es decir, no hacer exigible la necesidad de que estén presentes al momento de votar a lo menos 3 representantes del subsistema respectivo. Esta enmienda fue la única que no fue aprobada por unanimidad en el Senado.

Sostuvo que la postura de la Subsecretaría de Educación es de mantener la norma tal como está actualmente en la ley de Educación Superior y no aprobar esta modificación, también esperan que el proyecto de ley se apruebe con la mayor celeridad, porque las instituciones de educación superior se encuentran en una situación incierta.

N° 2

2) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 23, la expresión “quince días hábiles” por “treinta días hábiles a contar de la notificación de la resolución recurrida”.

N° 3

3) Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 46, el vocablo “quince” por “treinta”.

El señor **Vargas** explicó que estas modificaciones tienen por objeto extender el plazo que las instituciones de educación superior tienen para apelar ante el Consejo Nacional de Educación respecto de las decisiones de la Comisión Nacional de Acreditación, de 15 a 30 días.

III. RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN.

La Comisión **acordó por unanimidad** recomendar la aprobación de las enmiendas propuestas por el Senado, con la excepción de aquella que suprime el inciso octavo del artículo 7 de la ley N° 20.129 (artículo 2, N° 1), la que recomienda rechazar. Votaron a favor las diputadas Camila Rojas y Camila Vallejo y los diputados Jaime Bellolio, Sergio Bobadilla, Rodrigo González, Luis Pardo, Hugo Rey, Juan Santana, y Mario Venegas (9-0-0).

IV. DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó como Diputado informante al señor LUIS PARDO SÁINZ.

SALA DE LA COMISIÓN, a 9 de octubre de 2019.

Acordado en sesión de fecha 9 de octubre 2018, con la asistencia de las diputadas Cristina Girardi Lavín, María José Hoffmann Opazo, Camila Rojas Valderrama y Camila Vallejo Dowling, y los diputados Jaime Bellolio Avaria, Sergio Bobadilla Muñoz, Rodrigo González Torres, Luis Pardo Sáinz, Hugo Rey Martínez, Juan Santana Castillo y Mario Venegas Cárdenas.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ
Abogada Secretaria de la Comisión